



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de MARÍA TERESA ÁNGEL AGAMEZ en contra de ASISTENCIA MEDICA
TOTAL IPS S.A.S.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2020-00223-02

SECRETARÍA. Montería, septiembre veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021). Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial arrimado al proceso el día 3 de septiembre de 2021, el cual fue remitido al correo electrónico del despacho. Provea.

El Secretario

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Proceso Radicado 23-001-31-05-004-2020-00223

Montería, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial atrás reseñado, detecta este despacho memorial remitido al correo del despacho el día 03 de septiembre de la presente anualidad mediante el cual el apoderado de las parte demandante solicita la suspensión del proceso, en razón a que las partes han celebrado acuerdo de transacción de la obligación, por lo tanto será del caso remitirnos a lo dispuesto en el artículo 161 del Código General del Proceso que en lo pertinente señala lo siguiente:

“Art. 161.- Suspensión del proceso. *El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”.

Del anterior canon en reseña, se infiere que la solicitud de suspensión deberá presentarse de común acuerdo entre las partes, y al revisar el memorial que la solicita, el mismo solo es presentado por el apoderado de la parte demandante, sin ser la solicitud coadyuvada por la parte demandada, por lo



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de **MARÍA TERESA ÁNGEL AGAMEZ** en contra de **ASISTENCIA MEDICA
TOTAL IPS S.A.S.**

Exp. N° 23-001-31-05-004-2020-00223-02

tanto se denegará la solicitud hasta tanto sea presentada de común acuerdo entre las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Negar la solicitud de SUSPENSIÓN del presente proceso, acorde con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA

JUEZ

Firmado Por:

Roger Ricardo Madera Arteaga
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 04
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **971bc72d6e81b30a6a88de3b48ca73e7d84199650f329d42e919f969acafe046**

Documento generado en 24/09/2021 01:33:59 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>